

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil**DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA****Negociado 1.º—Elecciones.**

Con esta fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por varios electores del pueblo de Ferrerueta, contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró nulas las elecciones de Concejales celebradas en 12 de Noviembre último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y demás efectos.

Zamora 16 de Enero de 1906.

El Gobernador,
Federico Schwartz.

(Gaceta del 15 de Enero de 1906.)

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: El art. 16 de la ley de Presupuestos para 1906 ha modificado la tarifa del impuesto de derechos reales, aprobada por la ley de 2 de Abril de 1900, en los conceptos de Herencias é Informaciones. Y el artículo 24 de la propia ley de Presupuestos otorga una amplia condonación de responsabilidades a los contribuyentes deudores a la Hacienda que tengan satisfechos sus descubiertos hasta 31 de Marzo inclusive, según el párrafo 1.º de dicho artículo, y aun para los que dentro de igual período declaren su verdadera riqueza, conforme al párrafo 2.º

La importancia de una y otra clase de disposiciones y la necesidad de adaptar al impuesto de

derechos reales el amplio espíritu del precepto legal relativo a la condonación ha exigido en otras ocasiones, y exige ahora también, la publicación de algunas reglas especiales y aclaratorias, dada la naturaleza singular de dicho impuesto, en el que si bien la presentación de los documentos depende exclusivamente de la voluntad del contribuyente, la posibilidad de satisfacerlo queda sujeta y necesariamente aplazada hasta que se hayan verificado las operaciones de comprobación y liquidación que han de practicar las oficinas correspondientes.

El carácter esencialmente jurídico de dicho impuesto y el respeto al principio de la irretroactividad de las leyes fiscales, salvo en lo beneficioso para el contribuyente, dan la norma de criterio a que debe ajustarse el régimen transitorio que ha de regular el paso de la antigua escala a la nueva; debiendo aplicarse ésta solamente a los actos causados desde 1.º de Enero del año corriente, día en que ha empezado a regir, pero interpretando al propio tiempo con exacto rigor la computación de los plazos ordinarios fijados para la presentación de documentos en los artículos 58 y 60 del Reglamento, a fin de que la nueva ley del régimen anual de la Hacienda pública pueda surtir dentro del período legal de su duración el efecto de contribuir a la mejora de los ingresos, como se ha propuesto el legislador.

La aplicación del artículo transitorio del Reglamento de 10 de Abril de 1900, inspirado en análogo criterio, sería bastante para regular ese estado interino si no fuera porque habiendo surgido algunas dudas, conviene adelantarse a resolverlas con reglas más precisas.

En cuanto el precepto relativo a la condonación, es suficientemente explícito en el art. 24 de la ley que lo establece, y basta atender al texto de sus dos primeros párrafos, que son los aplicables al impuesto de derechos reales, para comprender que el legislador, al otorgar un amplio perdón de las responsabilidades subsidiarias a cambio de la tributación por la verdadera riqueza, no ha hecho depender la eficacia de la condonación del acto material del pago, sino que ha tratado de estimular al contribuyente para que sin necesidad de pesquisas, siempre molestas, y sin temor a responsabilidades, ponga de manifiesto la riqueza imponible, que es cuanto puede y debe exigírsele, pues una vez conocida, a la Administración corresponde aplicar el tipo de gravamen y hacer la liquidación, verificando al efecto las operaciones necesarias para que el contribuyente esté en condiciones de realizar el pago.

En vista de las consideraciones precedentes, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso,

so, se ha servido dictar las siguientes reglas, ordenando que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias:

1.ª Los nuevos tipos de la tarifa del impuesto sobre derechos reales, modificada por el art. 16 de la vigente ley de Presupuestos, se aplicarán a los actos causados desde 1.º de Enero actual. También se aplicarán a los actos causados con anterioridad a dicha fecha cuando éstos se presentasen a liquidación después de transcurrido el plazo ordinario de seis meses, si se tratase de herencias ó legados, ó el de treinta días en los actos inter-vivos y en la extinción de los derechos de usufructo.

2.ª Las prórrogas para presentación de documentos que en adelante se concedan no se considerará que modifican, en cuanto a los tipos aplicables, el plazo improrrogable antes señalado para optar a los beneficios de la tarifa anterior.

Las prórrogas solicitadas antes de 1.º de Enero de 1906, cualquiera que sea la fecha en que se concedan, surtirán el efecto de que los documentos relativos a actos causados bajo el régimen de la tarifa de 1900 se liquiden con arreglo a los tipos de la misma.

3.ª La condonación de responsabilidades otorgada por el art. 24 de la vigente ley de Presupuestos comprende las multas y los intereses de demora ya liquidados ó en que estén incursos los contribuyentes con anterioridad a 1.º de Enero de 1906, siempre que los documentos se hayan presentado hasta 31 de Marzo inclusive.

4.ª Las Abogacías del Estado y las Oficinas liquidadoras seguirán rindiendo con toda puntualidad los estados de valores de las cantidades liquidadas por el impuesto conforme al modelo actual, y siguiendo la numeración y los tipos de la tarifa de 1900.

Los conceptos liquidados por la nueva escala de Herencias é Informaciones se harán figurar en un estado independiente, que se remitirá con el principal.

El concepto de Legados y Mandas en favor del alma se figurará separadamente del que se refiere a Herencias entre extraños, a fin que se pueda conocer la base de las cantidades liquidadas por uno y otro acto.

Cuando la oficina no haya practicado ninguna liquidación por los tipos de la nueva escala lo hará constar así por medio de una nota adicional al estado principal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del 10 de Enero de 1906.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos

Sección de Telégrafos

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 5 del actual para la celebración de subasta pública del suministro de 10.000 postes, de siete, ocho y diez metros, de pino, inyectados con creosota, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 10.000 postes de siete, ocho y diez metros, de pino, inyectados con creosota.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuere festivo.

2.^a Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) ó en sus sucursales de provincias el 5 por 100 del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.^a Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de (tal) fecha cien postes de diez metros; mil de ocho, y ocho mil novecientos de siete, de pino, inyectados con creosota, colocados sobre vagón español en la estación ó estaciones férreas de tal línea, de tal Compañía, en los muelles de los puertos de tal población, y al precio de (tantas) pesetas cada poste de diez metros, (tantas) por poste de ocho metros y (tantas) por cada uno de siete metros; y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la fianza de pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.»

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desecharse la proposición.

4.^a Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado Registro donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada uno el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiere.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, ó cualquier otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el

acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.^a, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.^a La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación alguna para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

6.^a En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la *Gaceta*, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

7.^a La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó en valores públicos; pero en este último caso, se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquellos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

8.^a La entrega de los postes deberá principiarse como máximo á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y terminará en los dos meses siguientes; debiendo presentar durante el primer mes de entrega por lo menos la mitad de los postes, y el resto en el segundo mes.

Dicha entrega deberá efectuarse cargados los postes sobre vagón español, por cuenta del contratista, en cualquier estación férrea de las líneas de Madrid á Irún, Santander, Gijón y Coruña; de Zaragoza á Bilbao, á Barcelona y Port-Bou; de Medina del Campo á Salamanca y frontera portuguesa; de Madrid á Cáceres, Badajoz, Sevilla, Alicante y Valencia, pudiendo hacerse en una ó varias estaciones, ó en los muelles de las que sean puertos de mar, con tal de que se determine en la proposición el número y clase de postes que haya de entregarse en cada estación, cuyo número deberá ser el necesario para cargar parejas completas de vagones y en las proporciones, por longitudes, que determinen los comisionados de esta Dirección general.

9.^a Si el material llegara por mar, será de cuenta del contratista el acarreo desde el puerto hasta la estación férrea correspondiente, y su colocación sobre vagón. Asimismo serán de cuenta del contratista, si éste trajera el material del extranjero, los derechos de Aduanas y todos los demás gravámenes hasta dejar los postes colocados sobre vagón español.

10. El reconocimiento se hará antes de proceder á la carga de los postes sobre vagón por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desearán todos los que no renuncian las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, y harán marcar los que resultaren útiles y admitidos, corriendo de cuenta y riesgo del contratista hasta su entrega definitiva en el vagón.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del ma-

terial, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el art. 322 del Reglamento para el régimen y servicio del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

11. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse resultara alguno ó varios postes inútiles, serán reemplazados por el contratista con otros útiles, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se le comunique haber sido rechazados.

Tanto en el caso de no efectuar la entrega dentro de los plazos marcados, como en el de no reponer los que sean rechazados, se considerará rescindido el contrato por incumplimiento por parte del contratista de las condiciones estipuladas, perdiendo este la fianza y abonándosele sólo el material que se haya recibido.

Si la Administración se viera precisada á rescindir el contrato en cualquiera de los casos anteriormente citados, podrá proceder á una nueva subasta ó adquisición del material que restare entregar el contratista, respondiendo la cantidad devengada por éste, así como sus bienes, del mayor coste que pudiera tener dicho resto si la fianza constituida no alcanzare á cubrir gastos y perjuicios.

Sólo en el caso de fuerza mayor, debidamente justificado, se concederá al contratista prórroga en los plazos de entrega.

12. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de diez y seis pesetas por poste de diez metros; trece pesetas por cada uno de ocho, y once pesetas por cada uno de los siete.

14. El importe de esta contrata se satisfará en dos plazos, por el libramiento contra el Tesoro y á favor del contratista, que expedirá la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa la consignación de la Dirección general del Tesoro, con cargo al concepto 2.^o, capítulo XVIII, art. 2.^o, del presupuesto vigente.

El primer plazo se pagará en vista del certificado que acredite hallarse recibida y admitida la mitad de los postes, y el segundo, cuando se haya terminado por completo el servicio, y entonces se devolverá la fianza.

El contratista queda obligado á satisfacer el 120 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a Los postes serán de pino, inyectados con creosota; rollizos, no admitiéndose maderas aserradas; sin sangrar; sin nudos profundos ni vetas sesgadas; no arrollados, es decir, no separadas sus capas anuales; perfectamente sanos; produciendo un sonido claro y vibrante al golpearlos con un martillo teniéndolos colocados entre dos apoyos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan. Estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha ó azuela, presentando una superficie tersa y cilíndrica en todo su largo, y terminando en punta ó chafalán por la cogolla. Serán rectos desde el raigal á la cogolla; admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, que no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea en forma de S., que cada una próximamente comprenda la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la longitud de 1'50 metros medidos desde la coz.

Se considerarán como inútiles los que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que for men hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.ª Las dimensiones del grueso de los postes habrán de ser: en la cogolla, una circunferencia dada por el producto de la altura del poste por cinco centímetros, y á metro y medio de la coz otra circunferencia dada por el producto de esa altura por ocho centímetros, tolerándose un dos por ciento siempre que, á juicio del comisionado, lo merezca el poste.

Si el contratista presenta postes de mayor longitud que la marcada, pero sin los gruesos correspondientes, se considerarán admisibles, dentro del tipo á que correspondan los gruesos, á metro y medio de la coz y á siete á ocho metros también de la coz.

También pueden admitirse los postes con un uno por ciento en menos en las longitudes, siempre que lo merezcan, á juicio del comisionado.

3.ª El antiséptico ha de ser aceite inerte de alquitrán de hulla, no debiendo contener más de uno por ciento de agua ni más de cinco por ciento de brea, y otro cinco por ciento de ácido fénico.

La cantidad de la inyección será la que corresponde á tres kilogramos por unidad lineal en poste de siete metros.

La madera deberá estar bien desecada y hecha la inyección en condiciones tales que la albura resulte completamente impregnada.

Para comprobarlo se seccionarán los postes en que se quiera reconocer, ó bien se hará un agujero con una barrena, calculando la profundidad que deba tener por la que marque la parte más extensa de la albura, fácilmente aplicable en la coz del poste; pudiendo además el comisionado servirse del hipoclorito cálcico ó el percloruro de hierro, adicionado uno y otro al amoníaco, ó del ácido sulfúrico ó cualquier otro reactivo idóneo, para cerciorarse de la cauidad del antiséptico.

Se desecharán todos aquellos postes que no resulten convenientemente inyectados.

De los admitidos en esta primera prueba se deberá inutilizar el medio por ciento, á fin de poder examinar la inyección en el interior de los postes, no contándose los inutilizados en el número de los recibidos, y sin que el contratista tenga derecho á indemnización por haber inutilizado los que sirvan para esta segunda prueba.

Si de los postes que se inutilicen para examinar la inyección resultase más de una quinta parte inyectada, se desechará el total de la partida.

En este caso el contratista podrá exigir que se inutilice por su cuenta el dos por ciento de la partida; si de esta última prueba resultase que el número de postes mal inyectados entre los inutilizados no excede de la quinta parte, serán admitidos; en otro caso se desechará también la partida.

Madrid 5 de Enero de 1906.—El Director general, F. Laviña.—Aprobado.—ROMANONES.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIOS DE SUBASTAS

HOSPITAL PROVINCIAL DE BENAVENTE

Esta Corporación, en sesión de 16 del corriente mes, y en virtud de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero del año anterior, sin haberse presentado al efecto reclamaciones, acordó contratar en pública subasta el suministro de los artículos de consumo necesarios durante este corriente año con destino al Hospital provincial de Benavente, á los precios siguientes:

- Garbanzos, á una peseta el kilo.
- Patatas, á 10 céntimos el íd.
- Arroz, á 50 íd. el íd.
- Fideos, á 56 íd. el íd.
- Bacalao, á 1'35 pesetas el íd.
- Aceite, á 1'30 íd. el íd.
- Pimiento, á una íd. el íd.
- Sal, á 10 céntimos el íd.
- Azúcar, á 1'10 pesetas el íd.
- Jabón Sevilla, á 1'05 íd. el íd.

La subasta se ha de ajustar en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que

se hallará de manifiesto los días hábiles de nueve de la mañana á dos de la tarde, en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excelentísima Diputación, D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de esta Corporación el día 31 del corriente mes, á las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado de la Comisión en quien delegue, y en el modo y forma establecida en la Instrucción de referencia.

Zamora 18 de Enero de 1906.—El Vicepresidente, Francisco Rodríguez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm...., del día..., para la subasta del suministro de artículos de consumo con destino al Hospital provincial de Benavente durante el corriente año, se compromete á suministrar dichos artículos, con sujeción al pliego de condiciones de que también está enterado, por la cantidad de.... (aquí el precio en letra y por kilogramos de cada especie).

(Fecha y firma del proponente).

Declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta anunciada para el día 16 del actual, esta Corporación, en sesión del mismo día, acordó celebrar tercera subasta, para el suministro de pan con destino al Hospital provincial de Benavente, durante este corriente año.

La subasta se ha de ajustar en un todo á la Instrucción de 24 de Enero del año anterior, y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto los días hábiles de nueve á las catorce, en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de treinta y seis céntimos de peseta el kilogramo.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de esta Corporación el día 31 del actual á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en el modo y forma establecida en la Instrucción de referencia.

Zamora 18 de Enero de 1906.—El Vicepresidente, Francisco Rodríguez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..., según cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm...., del día..., para la subasta del suministro de pan con destino al Hospital provincial de Benavente, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de condiciones de que también está enterado, por la cantidad de...., (aquí el precio en letra y por kilogramos).

(Fecha y firma del proponente.)

HOSPITAL PROVINCIAL DE TORO

Esta Corporación, en sesión de 16 del corriente mes, y en virtud de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero del año anterior, sin haberse presentado al efecto reclamaciones, acordó contratar en pública subasta el suministro de los artículos de consumo necesarios, durante este corriente año, con destino al Hospital provincial de Toro, á los precios siguientes:

- Garbanzos, á 90 céntimos el kilo.
- Patatas, á 12 íd. el íd.
- Arroz, á 50 íd. el íd.
- Fideos, á 56 íd. el íd.
- Bacalao, á 1'35 pesetas el íd.

- Aceite, á 1'30 íd. el íd.
- Pimiento, á una íd. el íd.
- Sal, á 10 céntimos el íd.
- Azúcar, á 1'10 pesetas el íd.
- Jabón sevilla, á 1'10 íd. el íd.

La subasta se ha de ajustar en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto los días hábiles de nueve á las catorce, en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excelentísima Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de esta Corporación el día 1.º de Febrero próximo, á las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado de la Comisión en quien delegue, y en el modo y forma establecida en la Instrucción de referencia.

Zamora 18 de Enero de 1906.—El Vicepresidente, Francisco Rodríguez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm...., del día..., para la subasta del suministro de artículos de consumo con destino al Hospital provincial de Toro durante el corriente año, se compromete á suministrar dichos artículos con sujeción al pliego de condiciones de que también está enterado, por la cantidad de.... (aquí el precio en letra y por kilogramos de cada especie.)

(Fecha y firma del proponente)

OBRAS POR ADMINISTRACIÓN

RELACION de jornales invertidos en machaqueo de piedra para conservación de la carretera de Vezdemarban á Pimilla de Toro, durante el mes de Diciembre último, que se publica en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 125 de la vigente ley Provincial.

CLASES	NOMBRES	Número de metros.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
Machacador Id. Id.	Justo Dominguez Manuel Llanos Fulgencio Rosales	44 20 32	1'50 1'50 1'50	66 30 48
TOTAL.				144

Zamora 18 de Enero de 1906.—El Vicepresidente, Francisco Rodríguez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio — Pesetas.
Pan.	Ración de 650 gramos	0'27
Cebada.	íd. de 3'95 kilogramos	0'92
idem	íd. extraordinaria de 5 kilos.	1'04
Paja.	íd. ordinaria de 6 íd.	0'28
idem	íd. extraordinaria de 8'750 íd.	0'42
Yerba.	íd. ordinaria de 12 íd.	0'88
Carbón.	íd. de un íd.	0'11
Leña	íd. de un íd.	0'05
Carne.	íd. de un íd.	1'22
Aceite	íd. de un litro.	1'21
Vino	íd. de un íd.	0'31
Petróleo.	íd. de un íd.	1'09

Zamora 16 de Enero de 1906.—El Vicepresidente, Francisco Rodríguez.—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

Ayuntamientos.

SAN ROMÁN DEL VALLE

Don Gorgonio Ramirez, Alcalde Constitucional de San Román del Valle.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y por la Comisión nombrada al efecto, se va á proceder al deslinde y amojonamiento de todas las cañadas, caminos vecinales, abrevaderos, servidumbres agrícolas y demás terrenos comunales de este término municipal, dando principio á la operación á la hora de las diez de su mañana el día 24 del corriente mes por el sitio denominado el Egido de la Fuente, continuando los días hábiles hasta terminar la operación.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á fin de que los vecinos y hacendados forasteros que tengan fincas colindantes á expresados caminos, servidumbres y demás, puedan concurrir á los actos del deslinde con los documentos fehacientes que acrediten sus fincas, cabidas y linderos y presentar en el acto ante la Comisión respectiva las reclamaciones que sean lícitas, ó á más tardar dentro de los ocho días de terminadas las operaciones; pues de no hacerlo así, se entenderá están conformes con la marcación que se verifique y quedar despojados del terreno que se hallan intrusado; advirtiéndole que el que no respete las operaciones indicadas ínterin se resuelvan las reclamaciones ó incidentes que puedan presentarse, y en lo sucesivo, serán castigados con arreglo al Reglamento vigente.

Que el valor de las multas que se impongan á los interesados, se empleará en dietas de la Comisión, gastos de expediente y el sobrante en papel de pagos al Estado.

San Román del Valle 15 de Enero de 1906.—El Alcalde, Gorgonio Ramirez. R—50

SAN CRISTOBAL DE EMTREVIÑAS

Don Bernardo Huerga Huerga, Alcalde Constitucional de San Cristobal de Entreviñas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria que celebró en 25 de Noviembre último, con el fin de reivindicar el terreno intrusado por los dueños ó colonos de fincas particulares en las del común y vías pecuarias de carácter local de este término, acordó la práctica de un deslinde y amojonamiento, que dará principio por la cañada titulada del Plantío y continuará por los predios y vías indicadas más próximas hasta su completa terminación, y á los veinte días siguientes al en que aparezca inserto por tercera vez este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad al art. 74 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, á cuyo cuerpo legal se

han de ajustar las operaciones y á las demás disposiciones que rijan en la materia, con objeto de que robustecidas de las formas y requisitos legales, sea un documento verdad que cause estado el expediente que con tal motivo se forme.

San Cristóbal de Entreviñas 7 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Bernardo Huerga.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

Don Daniel Mata y Ordeig, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Felipe Reguero Ferrero, vecino de Sarracín, á virtud de la causa que contra el mismo se siguió por hurto, se sacan á pública subasta diferentes muebles: una casa y tres tierras en el casco y término de dicho pueblo, para el día siete de Febrero próximo y su hora de las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, habiendo sido tasados los muebles en una peseta ochenta céntimos, la casa en cien pesetas y las tres fincas rústicas en ocho pesetas veinticinco céntimos; haciéndose constar que se carece de títulos de propiedad de indicadas fincas, los que podrán adquirir los compradores á costa del Felipe, así como que tal subasta tendrá lugar sin sujeción al tipo de tasación.

Alcañices ocho de Enero de mil novecientos seis.—Daniel Mata.—Federico M. Manzano. —40

PLASENCIA

Don Julio López de Pando, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Luis Barrios, de veintiseis años, soltero, de estatura regular y afeitada la cara, color blanco, pelo negro, viste pantalón de pana negra, faja de igual color, chaleco pana color verde botella, chaqueta de paño negro, botas negras de una pieza y sombrero flexible blanco, camisa blanca sin corbata y natural de Horno, partido y provincia de Zamora y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Zamora, Salamanca, Avila y Cáceres, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión en el sumario que bajo el número ciento quince del año último, se sigue contra el mismo y otro por robo de caballerías, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

Dado en Plasencia á diez de Enero de mil novecientos seis.—Julio de Pando.—D. S. O.—Remigio Antón.

ZAMORA

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que por el presente edicto se llama á los hijos de los finados D. Felix Ramos Rivera y Don Natalio Ramos Rivera, hermanos que fueron de D. Juan Ramos Rivera, llamados D. Tomás, Don Toribio, D. Ramón, D. Alejandro, Doña Saturnina, Don Eladio y D. Daniel Ramos Luermo, D. Lorenzo, D. Ezequiel, Doña Valentina, Doña Petra y Doña María Ramos Rivera, todos ellos vecinos que han sido de Pererueta y actualmente ausentes, así como á cualquiera otra persona que se crea con derecho á impugnar la información posesoria que se sigue en este Juzgado á mi cargo á instancia de Don Roberto González Alvarez, vecino de esta ciudad, en nombre y con poder de D. Juan Peinador Ramos, mayor de edad, casado, Catedrático y vecino de Valladolid, para que se inscriba en el Registro de la Propiedad de este partido, á nombre

de dicho Sr. Peinador una casa, sita en el casco de esta ciudad de Zamora, compuesta de varias habitaciones y una bodega subterránea, en la cuesta de Santa Lucía, sin número, ocupa una extensión superficial de cuarenta y ocho metros cincuenta centímetros cuadrados, y linda Naciente, ó sea su frente, con dicha cuesta, por el Mediodía, ó sea su izquierda, con la cuesta de San Cipriano, Poniente, ó sea su espalda, con casa partija adjudicada á los hijos de Natalio Ramos y Norte, ó sea la derecha, con dicha casa partija; y cuyo llamamiento se hace por el término de treinta días hábiles, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento que de transcurrir dicho plazo sin hacer oposición á referida información, se mandará inscribir la finca de que se trata en su posesión, á favor de don Juan Peinador Ramos, sin perjuicio de tercero de mejor derecho y del que pueda corresponder á los demás sucesores del referido D. Juan Ramos Rivera, que no hayan sido personalmente citados.

Dado en Zamora á diez y seis de Enero de mil novecientos seis.—Ramiro Valcarce—Ante mí, José Bustamante. R—42

VALLADOLID

Don Mauro Miguel Romero, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Secundino Hernández, vecino que se dice de Cercinos de Campos, partido de Villalpando, provincia de Zamora, sin que consten otras circunstancias ni su actual paradero, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado y escribanía del que autoriza, á fin de prestar declaración en causa que se sigue sobre estafa, en la que así está acordado; bajo apercibimiento de que sino comparece en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á nueve de Enero de mil novecientos seis.—Mauro Miguel Romero.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías,

Juzgados municipales.

SAN VITERO

Don Salvador Pérez Blanco, Juez municipal de San Vitero, en el partido de Alcañices.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Este Juzgado municipal consta de trescientos vecinos y el que la obtenga no tiene más emolumentos que los derechos de arancel en lo que actúe.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.

Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación, conforme al Reglamento ú otros documentos que acredite su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

San Vitero 12 de Enero de 1906.—El Juez, Salvador Pérez.—P. S. M.—Manuel Pérez.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 14 del actual desapareció del término de Argujillo una vaca negra, de ocho años, la cuerna un poco levantada y de bastante alzada.

Su dueño Juan Pérez Rodríguez, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.

Feria de las Candelas en Benavente.

Se celebrará los días 3, 4 y 5 de Febrero próximo en el sitio de costumbre.